

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN EL COMERCIO

(Continuación)

Si al tiempo de producirse alguna vacante de Dependiente o de Ayudante no hubiese cumplido el período reglamentario de aprendizaje ningún Aprendiz se someterán, no obstante a la prueba normal correspondiente al final del aprendizaje, a que se refiere el artículo 16, los Aprendices que hubiesen realizado dos años de aprendizaje como mínimo, promoviendo en su consecuencia a la categoría de Ayudante al que obtuviese mejor calificación, y en igualdad de condiciones al más antiguo.

De no superarse la prueba por ningún Aprendiz, se procederá a la designación libre del Ayudante.

Los Ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de Dependientes al cumplir los veintidós años de edad.

Los Dependientes Mayores se designarán libremente por la empresa de entre los Dependientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.

Asimismo se designarán por la empresa, a su prudente arbitrio, de entre los Dependientes quienes hayan de desempeñar las funciones correspondientes a las categorías de Corredor de plaza, excepto en el Gremio de la Alimentación, Jefe de Sección, Jefe de Grupo y Jefe de Almacén.

Grupo III.—Personal administrativo

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares administrativos al cumplir los dieciocho años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se produjese una vacante de Auxiliar, si no existiese ningún Aspirante en dicha edad mínima, pero si teniendo cumplidos dos años de servicios en la empresa, se procederá a la designación de Auxiliar de entre dichos Aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto de la designación de Ayudantes de Dependientes entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina en el grupo II de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Auxiliares administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso oposición entre todo el personal administrativo de categoría inferior, excepto los aspirantes.

Si efectuada la prueba de aptitud el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes, y si ninguno de ellos fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso oposición a que se refiere este mismo artículo fuese declarado desierto, se procederá por la empresa a designar libremente los empleados precisos para cubrir las vacantes.

Grupo IV.—Personal de actividades auxiliares

Las plazas de Capataz y de Mozo especializado se proveerán libremente por la empresa entre los Mozos especializados y los Mozos, respectivamente.

Grupo V.—Personal subalterno

Los Conserjes serán de libre nombramiento de la empresa de entre los Ordenanzas.

Sección 3.ª—Plantillas y escalafones

Art. 26. Las empresas comprendidas en la presente Reglamentación, en el término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Reglamento, formalizarán por cada centro de trabajo, o por todos los de una misma plaza, la plantilla y escalafón del personal por grupos profesionales, que se consignarán en un solo documento.

Art. 27. La plantilla estará constituida por un estado numérico del personal por grupos y categorías profesionales, entendiéndose a este efecto que los Dependientes y Ayudantes integran una sola categoría o clase, y si que pueda reducirse la plantilla existente en la fecha en que se promulgaron en las respectivas provincias las normas provisionales sobre clasificación y retribución del personal del Comercio anteriores a esta Reglamentación.

En el escalafón se relacionará el

aludido personal por grupos y categorías profesionales, y dentro de éstos, por antigüedad en el cargo y categoría haciéndose además constar las circunstancias siguientes: nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento y de ingreso en la empresa, categoría profesional asignada, antigüedad en dicha categoría y fecha en que corresponde el primer aumento periódico en la retribución por razón de antigüedad. Dichos escalafones se confeccionarán ulteriormente cada dos años y figurará como anexo del reglamento de Régimen Interior en las empresas en que dichos reglamentos existan.

Art. 28. Del documento en que se contenga la plantilla escalafón se dará traslado a todos los interesados, que harán constar el haber sido notificados del contenido del mismo bajo su firma.

Con independencia de esta notificación individual se fijará en lugar visible para todos los empleados y operarios el documento citado, y estará expuesto durante quince días, dentro de cuyo plazo pueden los interesados que estimen inadecuado su acoplamiento profesional interponer el oportuno recurso ante el Delegado provincial de Trabajo, que resolverá lo que proceda dentro de los quince días siguientes.

Contra los acuerdos que adopten los Delegados de Trabajo, de los que habrá de darse traslado a la empresa y a los empleados afectados, puede interponerse recurso, tanto por la empresa como por el trabajador por ante la Dirección general de Trabajo y por conducto de dicho Delegado provincial, en el término de los diez días siguientes, a contar desde la expresa notificación.

Contra la resolución que dicte la Dirección general de Trabajo no se da recurso alguno.

Sección 4.ª—Despidos y ceses

Art. 29. El personal fijo sólo puede ser despedido cuando incurra el alguna de las causas que pueden dar lugar a esta sanción, con arreglo a lo que se previene en el artículo 73 de este reglamento, sin perjuicio de que puede ser suspendido por causa de crisis económica, de acuerdo con lo que se dispone en el decreto de 26 de enero de 1944.

Art. 30. El personal complementario cesará al término de la causa u ocasión que motivó su empleo.

Art. 31. Los trabajadores eventuales, al concluirse el término temporal o al acabarse la obra a la que se haga referencia en su contrato.

Art. 32. El personal interino cesará al tiempo de incorporarse los trabajadores fijos a los que sustituyan, debiendo ser avisados con diez días de antelación o ser indemnizados con el salario correspondiente a dichos diez días, siempre que llevasen prestando servicio como interinos por los menos durante tres meses.

A fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en este precepto, los trabajadores fijos que hayan de reincorporarse lo comunicarán a la empresa, siempre que sea posible, con diez días de antelación por lo menos.

Art. 33. El personal comprendido en la presente Reglamentación que se proponga cesar al servicio de una empresa habrá de comunicarlo al Jefe de ésta con quince días de anticipación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª—Disposiciones genéricas

Art. 34. La remuneración del personal comprendido en esta Reglamentación podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución, nunca inferior al salario mínimo señalado a su categoría y que estimule al personal en su trabajo, aumentando su rendimiento y eficacia.

Art. 35. Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas o meses; teniendo el trabajador derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado y hasta el 90 por 100 de la retribución devengada, siempre que demostrase la necesidad urgente de ello.

Art. 36. Los sueldos señalados en estas Ordenanzas se entienden mínimos y con carácter de ingreso garantizado en los casos en que la retribución esté compuesta de sueldo y comisión.

Sección 2.ª—Salario o retribución fija por jornada

Art. 37. A los efectos de la retribución del personal, se consideran divididos los establecimientos mercantiles en tres clases.

Quedan incluidos en la primera clase los siguientes:

Antigüedades, Automóviles, Condecoraciones en metales finos, Decoración, Electromedicina, Filatelia, Instrumentos musicales y pianos, Joyería, Loza y cristal, Lámparas cuyo valor exceda de 2.000 pesetas, Maquinaria cinematográfica, Maquinaria eléctrica, Maquinaria industrial y agrícola, Maquinaria de precisión, Máquinas de sumar y escribir, Material de alta tensión, Material científico y sanitario, Material fotográfico, Material de Laboratorio y ortopédico, Material de radio difusión, Muebles de lujo, Óptica, Orfebrería y Platería, (mayor y detall), Peletería, Perfumería de lujo, Rayos X, Sastrería de lujo, Tapicerías y alfombras exclusivamente, Vidrio plano.

Se comprenden en la segunda clase los siguientes:

Abono, Almacenes de aceites, Almacenes de coloniales, Almacenes de curtidos, Almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, Almacenes de mercería, Almacenes de papelería, Almacenes de perfumería, Almacenes de pieles, Almacenes de quesos, Almacenes de relojes, Aparatos o maquinaria de refrigeración, Armerías, Artículos de deportes, Aspiradoras y enceradoras eléctricas, Bazares, Bisuterías, Bombones y caramelos, Calefacción, Casas de compra y venta, Cocinas de gas y eléctricas, Confeiterías, Corseterías, Camiserías, Estampería y música, Ferreterías, Artículos de metal de hierro, Fiambres y mantequeras, Flores naturales, y artificiales, Géneros de punto y niño, Lámparas de precio inferior a 2.000 pesetas, Librerías de nuevo y de viejo, Lonas y saquería, Marroquinería y viaje, Material eléctrico, Guantería, Motocicletas, Muebles metálicos, Papelería, Pastelerías, Prendas confeccionadas, Ortopedia, Sastrería corriente, Sombreros, Tejidos en general (mayor y detall), Triciclos y bicicletas, Baterías.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de fecha 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

Medallas

Valentin Rubio Martínez.

Retirados

Miguel Miguel Vicente.

1014

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de tres ovejas y un cordero al vecino de Alconaba, Juan Ciria Lagunas y de una oveja al vecino del mismo pueblo, Eugenio Caballero Heras, lo cual sucedió en la noche del 25 al 26 de febrero último, en citado pueblo, a fin de que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 42 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de las reses sustraídas, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 3 de abril de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. S., Luis Main. 993

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de mil ciento cincuenta metros de alambre lisa galvanizada, de tres milímetros y medio y cuatro milímetros de gruesa, sustraídos de la dehesa que existe en el término municipal de Talveila (Soria) y paraje de nominado Los Someros de las Cerradas, sobre el 1 al 5 del mes de febrero último, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 12 de 1948 sobre hurto.

Dado en Burgo de Osma a 3 de abril de 1948.—José Antonio Seijas.—Manuel Ortiz 981

AGREDA

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama a D. Elías Blasco García y a D.ª Emilia Corella Ruiz, cuya residencia se ignora, para que como herederos de D. Francisco Corella Blasco, que falleció en esta villa, el día 14 de noviembre de 1927, comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaria promovido por su viuda D.ª Gregoria Blanco Cariñena; entendiéndose que si hubieren fallecido, podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se

seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni emplazarlos.

Agreda 5 de abril de 1948.—El Secretario, (ilegible). 979

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 3 de 1946, seguido por robo de mercancías en la estación de Torralba, en la noche del 15 al 16 de marzo de 1946, contra Pascual Jiménez Hornal y otros, se cita a la persona a quien puedan pertenecer unas alforjas con ribete encarnado, que se suponen igualmente sustraídas en la fecha indicada, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración sobre las circunstancias de la sustracción, fecha y demás datos que sirvan para el esclarecimiento del hecho; apercibiéndole, que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole a la vez el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medinaceli a 8 de abril de 1948.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areñe. 1009

AYUNTAMIENTOS

LANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 30 de marzo último, a la cual asistieron la totalidad de sus componentes, y por unanimidad de todos ellos, acordó proceder a la emisión de un empréstito municipal por valor de doscientas cincuenta mil pesetas, para cubrir el presupuesto extraordinario confeccionado, con motivo de las obras de construcción de la Casa Consistorial, dependencias y viviendas de funcionarios.

Y de conformidad a lo dispuesto en el decreto de 25 de marzo de 1938, sobre sustitución del referéndum, se anuncia al público dicho acuerdo y la apertura de la correspondiente información pública, prevista por el expresado decreto, por espacio de quince días naturales, durante los cuales, podrán acudir, por escrito a exponer lo procedente, ante el Ayuntamiento o Gobierno civil, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte, directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal.

Langa de Duero 5 de abril de 1948.—El Alcalde accidental, Pablo Marin.

DURUELO DE LA SIERRA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por traslado del que la venía desempeñando, se anuncia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, para su provisión, con carácter accidental, entre los pertenecientes al Cuerpo de

Secretarios de Administración local, de tercera categoría.

Los interesados habrán de presentar sus instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Duruelo de la Sierra 9 de abril de 1948.—El Alcalde, José García. 1003

CIHUELA

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo reglamentario.

Los que deseen desempeñarla con carácter de accidental, dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de ocho días a contar desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, debiendo los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en su tercera categoría.

Cihuela 7 de abril de 1948.—El Alcalde, Ignacio Polo. 1017

UTRILLA

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de esta villa la cantidad de 3.693'69 pesetas, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial de la provincia*, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, cursando las solicitudes a esta Alcaldía o a la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura)

Utrilla 8 de abril de 1948.—El Alcalde, José Rangil. 1018

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

José Rincón Ortega, acota para toda clase de aprovechamiento de pastos, por haberlas sembrado de pinos, las fincas existentes en los parajes que se citan, del término de Valderrodilla, con los linderos y cabida siguientes:

Una en la Chapeta; linda a Colada, Juan Calvo, liego y liego; de cabida 5.700 metros cuadrados.

Otra en Pedujal de Llano; linda a monte, Braulio de Toro, monte y Balbino Ransanz; de 6.000 metros cuadrados.

Otra en Valdeñaña; linda a colada, Mariano Gómez, sendajo y herederos de Balbino Ransanz; de 4.800 metros cuadrados.

Otra Tras de los Cerrillos; linda a Carlos de Gracia, pinar, Juan Calvo y Julita Urquía; de 1.200 metros cuadrados.

Otra en id.; linda a Nicomedes García, pinar, José Rincón y Juan Calvo; de 2.800 metros cuadrados.

Otra en id.; linda a Balbino Ransanz, chorrera, cerro y José Rincón; de 1.600 metros cuadrados.

Otra en la Pina Torre; linda a senda, Justino Manrique, cerro y senda; de 4.000 metros cuadrados.

El propietario, José Rincón. 148.—Derechos 54 pesetas.

Imprenta provincial.